

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 SET. 2020**

Proceso No. 49 2016 - 1352

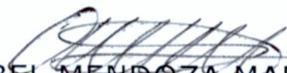
Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, donde solicita la devolución del despacho comisorio No. 2919, el cual fue devuelto sin diligenciar.

Por ser procedente se ordenará el desglose del despacho comisorio No. 2919, para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble cautelado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

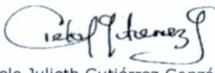
RESUELVE

ORDÉNESE el desglose del despacho comisorio No. 2919 (fls. 55 a 70-C-2), con las constancias de rigor, para que la parte actora lo trámite ante la Alcaldía Local de la zona respectiva, anexando copia de este auto y de los demás insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 39 2009 - 1880

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. ANDREA LILIANA TORRES LOPEZ.

Revisado el expediente se observa que la radicación del memorial no corresponde al presente proceso, por lo que resulta necesario instar a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que realice su función de forma más cuidadosa, y así evitar ingreso injustificado de expedientes, por lo que el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal del área de entrada de los expedientes al despacho con el propósito de que la persona encargada de realizar la entrada, revise de forma cuidadosa las peticiones, por cuanto el memorial obrante a folios 28 y 29 del cuaderno 2, no corresponde al presente proceso.

2.-DESGLÓSESE el memorial obrante a folios 28 y 29 del cuaderno 2 y el mismo anéxese al expediente correspondiente cuyo radicado es 39/2009-188, dejando las constancias de caso.

CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Y.G.P.

167

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 SET. 2020**

Proceso No. 26 2013 - 1088

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, donde solicita el embargo del inmueble con folio de matrícula 50C- 2020134.

Como quiera que el memorialista no es parte procesal dentro del presente asunto, como tampoco acredita mandato para actuar en nombre de la demandante, se denegará dicha petición, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

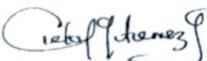
RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, no es parte procesal dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° <u>420</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 SET. 2020**

Proceso No. 16 2014 - 786

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. DAVID MUÑOZ RAMOS, donde solicita el emplazamiento del acreedor hipotecario, FRANCISCO BORJA CHILITO, dado que, se desconoce la dirección de residencia, de otro lado, solicita la expedición del despacho comisorio ordenado en auto del 4 de febrero de 2020.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE el emplazamiento al acreedor hipotecario, FRANCISCO BORJA CHILITO RODRIGUEZ, para que comparezca de acuerdo con el Artículo 293 del Código General del Proceso. La publicación debe hacerse, en un día domingo, en un medio de amplia circulación nacional.

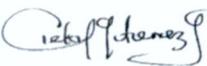
Se dio cumplimiento al artículo 293 *ibídem*.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata elabore el despacho comisorio ordenado en el numeral 2º del auto de febrero 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 25 SET 2020 Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 SET. 2020**

Proceso No. 49 2017 - 156

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 59 y 60 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 60 reverso.

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla tomando como base las fechas establecidas en la orden de pago, para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 31 de enero de 2020, e imputar los abonos relacionados.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 120.622,00
Capitales Adicionados	\$ 15.230.016,00
Total Capital	\$ 15.350.638,00
Total Interés de plazo	\$ 3.300.558,82
Total Interes Mora	\$ 13.863.126,87
Total a pagar	\$ 32.514.323,69
Capital acelerado	\$ 16.538.043,01
Neto a pagar	\$ 49.052.366,70

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$49.052.366,70), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. **28 SEP 2020**
Por anotación en estado N° **11** de esta fecha se notificó el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 SET. 2020**

Proceso No. 26 2013 - 1716

Al Despacho el memorial allegado por la apoderada actora Dra. LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ, donde manifiesta que renuncia al poder de sustitución otorgado.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 SEP 2020 Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p></p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 SET. 2020**

Proceso No. 15 2018 - 294

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, donde solicita oficiar al MINISTERIO, para que informe el lugar donde labora actualmente el demandado.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado es de resorte de la memorialista, el Despacho denegará dicha solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

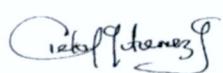
RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° <u>4</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.G.P.

21

95

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 48 2015 354

Al despacho el escrito allegado por el curador ad-litem Dr. JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS, donde solicita fijar gastos por la labor realizada.

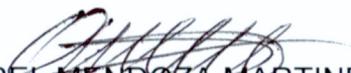
De una revisión del proceso se puede observar que el auxiliar de la justicia ya había hecho la misma solicitud anteriormente, y que le fue resuelta de forma desfavorable, tal como consta en auto del 9 de Agosto del 2018 (fl. 89 C1), se insta al auxiliar de justicia a estarse a lo resuelto en auto del 9 de Agosto del 2018 (fl. 89 C1), por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

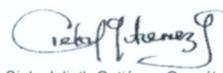
DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Se le dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48, Num. 7, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 SEP 2020 Por anotación en estado N° 1 de esta fecha se notificó el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 09 2006 818

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dra. EDSY MONCADA FAJARDO, en donde solicita se oficie a las siguientes entidades: DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA - Y TRANSUNION COLOMBIA (ANTES CIFIN), para que informen los productos financieros y cuentas que posea la demandada del presente proceso en dichas entidades.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 20 SEP 2020
 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

[Firma manuscrita]
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 SET. 2020**

Proceso No. 13 2015 159

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA, en donde allega liquidación del crédito.

Una vez surtidos el traslado, al reverso del folio 58, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 54 C-1), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la última aprobada con auto del 25 de Agosto del 2016 (fl. 54 C1), hasta el 31 de Enero del 2020, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$ 40.257.162,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 104.304.630,99
Neto a pagar	\$ 144.561.792,99

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

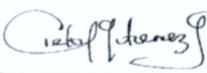
APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/TE **(\$144.561.792,99).**-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. **20 SEP 2020**
Por anotación en estado N° **14** de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET 2020

Proceso No. 39 2013 317

Visto los memoriales arrimados (13/07/20 y 22/07/20), por la Dra. LUCIA PAOLA DIAGO VALENCIA, en calidad de apoderada de la parte demandante quien solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Previo a decretar la terminación por desistimiento de las pretensiones, el juzgado correrá traslado de la solicitud que antecede a la parte demandada, conforme lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 28 SEP 2020
 Por anotación en estado N° A de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

n.s.p.

31

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 SET. 2020**

Proceso No. 73 2019 567

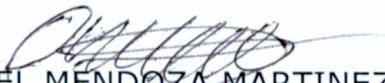
Al Despacho la liquidación del crédito de la parte demandante (fl. 30 C-1) presentada por la parte actora, Dra. ADRIANA MARCELA SANCHEZ YOPASA, donde se surtió el traslado a folio 30 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

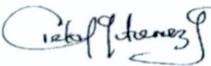
RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (**\$4.881.150**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil - Unipar - Bogotá Bogotá, D.C. 28 SEP 2020 Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julleth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

142
A

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 65 2010 - 1014

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el remanentista Dr. JOSE DAVID LEÓN, donde solicita fecha para remate del inmueble cautelado.

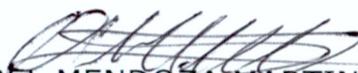
Como quiera que no se advierte irregularidad alguna, el Despacho procederá a fijar fecha para remate.

Deberá proceder la parte actora a realizar la publicación en un periodo de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

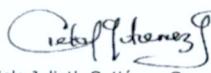
RESUELVE

Señálese la hora de las 2:00 p.m. del día 24 de enero de 2021, para llevar a cabo el remate de la cuota parte del inmueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Bogotá, D.C. 28 SEP 2020
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
 Cielo Julieeth Gutiérrez González Secretario

V.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 62 2009 - 1093

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CARLOS AUGUSTO MARIN PINEDA, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Revisado el expediente se observa que con auto del 22 de julio de 2016, se ordenó la entrega de títulos judiciales, por lo que se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de dineros, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al auto del 22 de julio de 2016 (fl. 41-C-1), teniendo en cuenta las órdenes de pago entregadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 20 2017 - 864

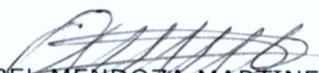
Al Despacho el escrito allegado por correo electrónico por el demandante, OSWALDO ENRIQUE CALDERON VARGAS, solicitud coadyuvada por el apoderado actor, Dr. ALVARO YESID ROBLES CARDENAS, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 (cambios en el Código General del Proceso), y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

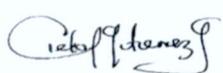
Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 SET 2020
Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 SET. 2020

Proceso No. 08 2015 013

Al Despacho con solicitud allegada mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, donde solicita medidas cautelares.

De una revisión del proceso se puede observar que han sido decretadas varias medidas cautelares con anterioridad, entre ellas el embargo de varios vehículos; conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, solo se decretará la captura de los vehículos con placas SZL-925, SZL-926, SZL-927, SZL-928, debidamente embargados, y, el embargo y retención del excedente del salario y demás emolumentos que devengue el demandado EDWING PARRA CAMARGO, identificado con C.C. 91.472.811, como empleado de ECOPETROL, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE la aprehensión de los vehículos de placas SZL-925, SZL-926, SZL-927, SZL-928. **Oficiese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

2.- DECRÉTESE el embargo y retención del excedente del salario y demás emolumentos que devengue el demandado EDWING PARRA CAMARGO, identificado con C.C. 91.472.811, como empleado de ECOPETROL. Límite de la medida \$120.000.000.00

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 08 2015 013

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Una vez, tramitadas las medidas anteriormente decretadas, se resolverá sobre la viabilidad de las demás medidas cautelares solicitadas. Artículo 599 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. <u>1528</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

n.s.p.

21